

DECRETO DEL VEINTE DE ENERO DE 1940

Boletín Ofic. 12 de Febrero

Buenos Aires, enero 20 de 1940

53.448 - Expte. 625/1940 - Visto las gestiones iniciadas por el Comité Pro Inmigración Vasca, a fin de que se permita el ingreso al país de una cantidad de familias vascas residentes en España o en Francia, y

CONSIDERANDO: que los propósitos que persigue el Comité Pro Inmigración Vasca son los de mantener y acrecentar esa corriente de inmigración que desde la constitución del país ha representado un vigoroso aporte a la población y al progreso de la Nación, por las cualidades de laboriosidad y adaptación a nuestro medio económico-social;

Que estas finalidades pueden alcanzarse dentro de las disposiciones que reglan la entrada de inmigrantes al país adoptando todas aquellas medidas que permitan asegurar los extremos exigidos sobre buenos antecedentes y aptitudes de las personas que entren a la República:

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA: Art. 1º.- El Ministerio de Agricultura permitirá el ingreso al país de inmigrantes vascos, residentes en España o en Francia, con la documentación que posean y bajo la garantía moral y material en cada caso, del Comité Pro Inmigración Vasca, o la que en su defecto puedan suministrar los funcionarios consulares respectivos, sobre los antecedentes de buena conducta y aptitudes físicas y morales de las personas a cuyo favor interceda el Citado Comité.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.....

Ortiz
José Padilla

DECRETO DEL 18 DE JULIO DE 1940

Boletín Ofic. del 9 Agosto)

Ampliando el Decreto n° 53.448 de fecha 20 de enero de 1940, referente al ingreso al país de inmigrantes vascos.

Buenos Aires, Julio 18 de 1940

65.384.- Visto este expediente (5265,1940), atento lo solicitado a fojas 1 por el Comité Pro Inmigración Vasca y lo informado por la Dirección de Inmigración,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA- Art. 1º.- Amplíese el Decreto n° 53.448 de fecha 20 de enero de 1940 que autorizó al Departamento de Agricultura a permitir el ingreso al país de inmigrantes vascos residentes en España o en Francia, en la siguiente forma:

a)-Comprender a los vascos sin distinción de origen y de lugar de residencia en beneficio que acuerda ese decreto,

b)-El Comité Pro Inmigración Vasca podrá intervenir en la regularización de la situación de los pasajeros vascos que ya se encuentren en el país, exceptuando el caso de los tripulantes de barcos que hubieran desertado.

Art. 2- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Inmigración a sus efectos.

Castillo
C. Massini Ezcurra